

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

SENTENCIA GENERAL No. 025
SENTENCIA DE DIVORCIO No. 005

REF: PROCESO DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
RAD. No. 2021-00006-00

Valledupar, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Los señores OMAR ALBERTO GUTIEREZ CASTELLANOS y CLARA INES BRITTO SABOGAL por intermedio de apoderada judicial presentan demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, con fundamento en los siguientes:

H E C H O S:

Se manifiesta en la demanda:

1.- Que el 01 de junio de 2013 los señores OMAR ALBERTO GUTIEREZ CASTELLANOS y CLARA INES BRITTO SABOGAL, contrajeron matrimonio civil ante la Notaría Primera de Valledupar, bajo indicativo serial 5916921.

2.- Que dentro de esa unión nació la menor ANTONELLA GUTIERREZ BRITTO el 06 de junio de 2015, registrada en la Notaria Primera del Círculo de Valledupar según serial 55429241 NUIP 1.066.294.372.

3.- Que, durante la convivencia, el domicilio de los cónyuges fue la ciudad de Valledupar.

4.- Que los señores OMAR ALBERTO GUTIÉRREZ CASTELLANOS y CLARA INÉS BRITTO SABOGAL de común acuerdo han convenido divorciarse tal lo contempla la causa 9° del artículo 154 del Código Civil.

5.- Que respecto a su menor hija ANTONELLA en lo que tiene que ver sobre alimentos, patria potestad, custodia, cuidado personal, régimen de visitas, han acordado lo siguiente:

- Que el señor OMAR ALBERTO GUTIÉRREZ CASTELLANOS suministrara una cuota de alimentos en favor de la menor la suma de UN MILLÓN DE PESOS

(\$1.000.000) mensuales, cuota que será entregada a la madre CLARA INES BRITTO SABOGAL dentro de los cinco primeros días de cada mes.

- Que ambos padres ejercerán de manera conjunta la patria potestad de la menor.
- Que la menor estará bajo el cuidado personal de la señora madre CLARA INÉS BRITTO SABOGAL con quien vivirá bajo el mismo techo, quien de manera conjunta con el padre tomará las decisiones vitales en relación con la a su crianza y educación.
- Que, en cuanto al régimen de visita de la menor, el padre OMAR ALBERTO GUTIÉRREZ CASTELLANOS podrá visitar cuando él lo desee siempre y cuando se respeten los espacios escolares y previo acuerdo con la madre CLARA INÉS BRITTO SABOGAL.

P R E T E N S I O N E S:

1.- Que se decrete el Divorcio del matrimonio contraído entre los señores OMAR ALBERTO GUTIÉRREZ CASTELLANOS y CLARA INÉS BRITTO SABOGAL ante la notaria primera del círculo de Valledupar radicado bajo el indicativo serial 5916921.

2.- Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre la pareja GUTIERREZ - BRITTO.

3.- Que se ordene la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento de ambas partes.

4.- Que se acoja el acuerdo al que han llegado las partes, adjunto a la presente demanda.

ETAPA PROCESAL:

Mediante providencia calendada veinte (20) de enero de 2021, se admitió la presente demanda, teniendo como pruebas los documentos aportados con la misma, ordenando notificar al agente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y del Ministerio Público, por lo que el día 21 de enero de 2021 les fue notificado por correo electrónico el presente proceso.

Concluido el trámite procesal, procede el despacho a decidir sobre las pretensiones, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Una vez efectuada la valoración de las pruebas legalmente allegadas al proceso, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, observa el despacho que la legitimación en la causa está debidamente acreditada con el Registro Civil de Matrimonio, visible a folio 8 del expediente digital de la demanda, el cual da fe de las nupcias contraídas por la pareja GUTIERREZ - BRITTO, el 01 de Junio de 2013 en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, Cesar, registrado en la misma notaria el mismo día y año bajo indicativo serial N.º 5916921.

El artículo 113 del Código Civil, define la institución jurídica del matrimonio como “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”.

El divorcio es la forma de extinguir el negocio jurídico matrimonial invocando una causal de las señaladas por ley civil, es decir que es la separación definitiva del marido y la mujer así lo enseña el artículo 152 del C.C., cuando dice: *“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia...”*

En el caso que nos ocupa los señores OMAR ALBERTO GUTIERREZ CASTELLANOS y CLARA INES BRITTO SABOGAL, manifiestan por conducto de abogada su consentimiento mutuo para que se decrete el divorcio del matrimonio civil realizado el 01 de junio de 2013 en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, Cesar, registrado en la misma notaria el mismo día y año bajo indicativo serial N.º 5916921, pues está claro según lo expresado que dentro de esa sociedad se dejó de cumplir con las obligaciones propias del matrimonio como lo es vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Es así que el despacho conforme a la solicitud de las partes accederá a las pretensiones de la demanda, se decretará el divorcio del matrimonio civil, contraído entre los señores OMAR ALBERTO GUTIERREZ CASTELLANOS y CLARA INES BRITTO SABOGAL, igualmente se efectuarán las demás declaraciones que se desprenden como consecuencia del divorcio del matrimonio, como en lo que respecta a la sociedad conyugal, ésta se declarará disuelta y se liquidará de conformidad al artículo 523 del C.G.P.

La patria potestad de la menor ANTONELLA GUTIERREZ BRITTO, será ejercida por ambos padres, en cuanto a la custodia cuidado personal quedará en cabeza de su madre señora CLARA INÉS BRITTO SABOGAL.

En cuanto al régimen de visita de la menor, el padre OMAR ALBERTO GUTIÉRREZ CASTELLANOS podrá visitar cuando él lo desee siempre y cuando se respeten los espacios escolares y previo acuerdo con la madre CLARA INÉS BRITTO SABOGAL, tal como lo dejaron en el acuerdo aportado.

En lo que respecta a los alimentos de la menor ANTONELLA GUTIERREZ BRITTO, el padre señor OMAR ALBERTO GUTIÉRREZ CASTELLANOS suministrará la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1000.000) mensuales, cuota que será entregada a la madre CLARA INES BRITTO SABOGAL dentro de los cinco primeros días de cada mes, lo anterior tomado del acuerdo suscrito entre las partes.

Ordénese la inscripción de este proveído en los respectivos registros de nacimiento de las partes y en el registro civil de matrimonio. Ofíciase

En cuanto a lo tocante de los bienes de la sociedad conyugal y su adjudicación, contenido en el acuerdo suscrito por las partes, se abstiene el despacho de impartir aprobación, por ser esto un trámite posterior a este asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar - Cesar, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Decretase el divorcio de matrimonio civil contraído por los señores OMAR ALBERTO GUTIERREZ CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 1.098.648.702 y CLARA INES BRITTO SABOGAL, identificada con C.C. No. 1.065.577.968, realizado el 01 de junio de 2013 en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, Cesar, registrado en la misma notaria el mismo día y año bajo indicativo serial N.º 5916921.

SEGUNDO. - Declarase disuelta la sociedad conyugal formada entre los señores GUTIERREZ - BRITTO, con ocasión de su matrimonio. Líquidese la misma conforme lo dispone el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO. – La patria potestad de la menor ANTONELLA GUTIERREZ BRITTO, será ejercida por ambos padres, en cuanto a la custodia cuidado personal quedará en

cabeza de su madre señora CLARA INÉS BRITTO SABOGAL. En cuanto a las visitas, el padre podrá compartir con su menor hija cuando él lo desee siempre y cuando se respeten los espacios escolares y previo acuerdo con la madre, tal como lo dejaron sentado en el acuerdo aportado.

CUARTO: Acójase la pensión de alimentos acordada a favor de la menor en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1000.000) mensuales, cuota que el señor OMAR ALBERTO GUTIERREZ CASTELLANOS entregará a la madre CLARA INES BRITTO SABOGAL dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de ABRIL de 2021.

QUINTO: Se abstiene el despacho de impartir aprobación en cuanto a los bienes de la sociedad conyugal y su adjudicación, contenido en el acuerdo suscrito entre las partes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: La presente sentencia presta merito ejecutivo.

SEPTIMO: En firme la presente providencia, envíese copia de la misma al respectivo funcionario del Estado Civil, para su inscripción en el folio de Registro Civil de Matrimonio de la pareja y Registro Civil de nacimiento de cada uno de ellos.

OCTAVO: No habrá condena en costas, por ser esta petición elevada de común acuerdo por los interesados.

NOVENO: Por secretaría y a costas de los interesados, expídanse fotocopias digitalizadas de esta sentencia, las cuales se presumirán autenticadas, una vez ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER
Juez

PROC. DIVORCIO M.A. N° 2021 – 00006-00
Se libró oficio N° 0308
LIRM

Firmado Por:

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

039a034d5db90437419b43481c41593765536241ce83fec52a817764d4dab5bb

Documento generado en 23/03/2021 09:35:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**